

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180009400, de: DIEGO ALONSO ESPITIA TACUMA., contra: EQUIPEM ATLAS OIL S.A.S. dando cuenta que el ejecutante presenta escrito donde cede los derechos litigioso y cosa litigiosa.

Bogotá D.C., Junio 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Junio 07 de 2022.

1.- Visto el informe que antecede, de conformidad al Art. 68 del C.G.P., previo a la aprobación y notificación de la cesión del crédito aportada por la sociedad PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS, deberá en el término de cinco (5) días aclarar y corregir el escrito de cesión indicando si la cesionaria es la sociedad PROYECCIONES EJECUTIVAS SAS o la señora LUZ ANGELA SANTOS ROCHA como persona natural.

En todo caso, dentro del mismo término deberá aportar la información necesaria para la ubicación o notificación de la parte CESIONARIA, dirección, teléfono y correo electrónico.

Tanto el cedente como la cesionaria deben tener presente que la cesión no tendrá efecto hasta tanto sea notificado del cambio de acreedor a la sociedad deudora y ejecutada o se acepte por esta (Art. 1960 del C.C.) y que, tratándose de crédito laboral proveniente de sentencia ejecutoriada a favor del trabajador demandante, como efecto de la cesión a terceros ese crédito a partir de la fecha de la cesión muta o cambia a ser un crédito de carácter civil, sin los privilegios y ventajas del crédito laboral reconocido al trabajador demandante.

2.- Requierase a las partes para que en el término de cinco (5) días suministren la información necesaria para la notificación de la cesión a la sociedad ejecutada EQUIPEM ATLAS OIL SAS, teniendo en cuenta que no compareció dentro del trámite procesal y fue representada por curador ad litem. En el mismo término de cinco (5) días deberán aportar certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio con un mes o menos como fecha de expedición.

3.- Por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días informe el estado jurídico actual de la sociedad ejecutada. Y si se encuentra en liquidación debe informar la identificación del liquidador designado, correo electrónico, teléfono, dirección y toda la información para su ubicación y notificación.

4.- Ante las evidentes discrepancias entre las firmas del CEDENTE señor DIEGO ALONSO ESPITIA TACUMA impuestas en el escrito de cesión ante la Notaría

Séptima del Circuito de Bogotá D.C., por secretaría remítase copia de dicho escrito con los sellos de presentación personal para que en el término de cinco (5) días informen o certifiquen sobre la autenticidad de ese acto notarial.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. MILLER ANTONIO DIAZ VARON identificado con C.C. 79.382.441., y T.P No. 121.000 del CSJ. Como apoderado de la cesionaria dentro de los términos del poder otorgado por esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 87 fijado hoy 08 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Oficio. 472

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBÁ  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
Correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Junio (7) de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 472

Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310500720180009400  
DE: DIEGO ALONSO ESPITIA TACUMA C.C. 1.022.337.631

CONTRA: EQUIPEM ATLAS OIL SAS . NIT. 860.532.064-4

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha 7 de junio de 2022 este despacho ordeno:

Oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días informe el estado jurídico actual de la sociedad ejecutada. Y si se encuentra en liquidación debe informar la identificación del liquidador designado, correo electrónico, teléfono, dirección y toda la información para su ubicación y notificación.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR EL PRESENTE OFICIO FAVOR CITAR LA  
REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angella Piedad Ossa Giraldo', with a horizontal line underneath.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a078864fcb1c2d2db0752e1b048f907028c05aa7e92c4fe160e4b91ad88b16a9**

Documento generado en 07/06/2022 06:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2019-00557-00**  
**DEMANDANTE:** FREDY HERNAN RODRIGUEZ BOGOTA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR - SKANDIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GINA CONSTANZA PUENTES MADERO, identificado (a) con la C.C. 1.018.468.067 portador (a) de la T.P. No. 307.340 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIELA GARCÍA CAMPOS identificado (a) con la C.C. 1.019.096.074 portador (a) de la T.P. No. 325.666 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MANUEL FELIPE GRISALES MESA identificado (a) con la C.C. 1.053.836.881 portador (a) de la T.P. No. 333.996 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL VIERNES DIECISEÍS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

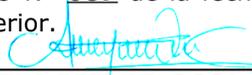
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes,

respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de 2022
Por ESTADO N° <b>087</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935a7e8a4446a3197153a616de31bb1fda7dd45c6e7832ee494dcb9765a2f2f2**

Documento generado en 07/06/2022 06:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Junio siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

**ORDINARIO NO. 11001310500720200003100**

**De: MARTHA CECILIA RAMIREZ ORTIZ**

**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A. – COLFONDOS S.A.**

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A. contestaron la demanda. Está pendiente por notificar a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, a la Procuraduría y a Colfondos S.A.. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Se describen las dificultades que se han presentado con los expedientes que se han remitido al Grupo Digitalizador, porque, se remitieron desde junio – julio de 2021 y a la fecha no han devuelto ni un solo proceso que cumpla con el protocolo de digitalización ni han remitido los archivos contentivos en los cd´s de los plenarios, dividen el cuaderno físico en sub archivos sin nombre correcto, sin el expediente administrativo allegado por Colpensiones en Cd y sin el índice del expediente virtual, por lo que los expedientes han tenido que ser escaneados y organizados por los empleados del juzgado con las escasas y deficientes herramientas tecnológicas con las que cuenta el Juzgado, pues, el computador de la suscrita viene presentando fallas y falta de memoria por lo que, la Mesa de Ayuda ha solicitado los dispositivos necesarios para su reparación, sin embargo, no ha sido atendida su petición y el día de ayer definitivamente se apagó sin que hasta la fecha se haya superado el inconveniente.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Junio siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) SHASHA RENATA SALEH MORA, portador (a) de la T.P. No. 192270 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, portador (a) de la T.P. No. 228020 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
4. Respecto a las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio, se estudiará una vez trabada la litis en su integridad.

5. Por Secretaría, remítase el aviso judicial de notificación a COLFONDOS S.A. al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal que obra en el plenario, así como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 087 fijado  
hoy 08 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004e86fef03de53b69c6b2c77e73a7503fb92a8e84274955225b372c855b011f

Documento generado en 07/06/2022 06:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210030200, de: MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVIA, dando cuenta que la apoderada de la demandante aporta escrito donde la demandante señora MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVIA, la autoriza para que realice el tramite pertinente para el cobro de los dineros consignados por las entidades demandada por concepto de pago de costas.

Bogotá D.C., Junio 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Junio 07 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada las actuaciones,

1.- Ordénese la entrega de los títulos por valor de **\$1.817.052, \$1.817.052 y \$1.817.052**, consignados por PROTECCIÓN SA. PORVENIR y COLPENSIONES, a favor de la parte demandante MARTHA PATRICIA TORRES ESQUIVIA, identificada con C.C. 22.579.053, quien autoriza a la apoderada PAULA ALEJANDRA CABRA CHIQUIZA, Identificada con la C.C. No. 1.075.669.418, y T.P. 278.860 del C.S.de la J., para que realice el cobro de los respectivos títulos judiciales, la cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

2.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 087 fijado hoy 08 DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95cf4346718d62a00efc7630d353b8fa7d5fca48f11b8c4f19e5b55d26b18ff**  
Documento generado en 07/06/2022 06:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043500, a continuación del proceso FUERO SIBDICAL No. 11001310500720060050000, De: YESID SALCEDO MORA, LUIS CARLOS SUAREZ CARDENAS, AIDA LUZ PACHON OLARTE, MARIA VIRGINIA DELGADO y CARLOS ALBERTO ROBLES - contra FIDUAGRARIA SA. Y FIDUPOPULAR S.A., integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de los demandantes.

Bogotá D.C., Junio 7 de 2022.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por,; YESID SALCEDO MORA, LUIS CARLOS SUAREZ CARDENAS, AIDA LUZ PACHON OLARTE, MARIA VIRGINIA DELGADO y CARLOS ALBERTO ROBLES - contra FIDUAGRARIA SA. Y FIDUPOPULAR S.A., integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM mediante escrito de fecha 04 de Mayo de 2022, la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 29 de Abril de 2022, que resuelve negar el mandamiento de pago.

Manifiesta el profesional del derecho, que tal como lo ha demostrado ante el despacho, los demandantes fueron miembros de la subdirectiva de chía Cundinamarca, de la organización sindical unión sindical de trabajadores de las comunicaciones "USTC".

Que acuden a través de la demanda ejecutiva, a fin se haga justicia, si se tiene en cuenta el derecho que les asiste, tal como lo señala el art 116 del CPT Y DE LA SS, derecho ratificado Por La HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL Mediante Las Sentencias SU 377 DE 2014, T 123 DE 2016, Y T 434 DE 2015 y LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, Mediante STL- 15190-2018, MP DR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, manifiesta en sus consideraciones, que el derecho que le asiste a los demandantes en esta acción de tutela se debe invocar este mediante un PROCESO EJECUTIVO, por su condición de apoderado de los actores, le solicita al Juzgado admitir la demanda y ordenar el pago de las pretensiones invocadas

El Despacho no repone el auto recurrido, y se mantiene en la posición adoptada en auto de fecha 29 de abril de 2022, no les asiste derecho a los peticionarios que se libre mandamiento de pago a su favor cuando no se cumplen las condiciones y exigencias del Art. 442 del CGP y 100 del CPL Y DE LA SS, dado que no existe sentencia ejecutoriada y que preste mérito ejecutivo dictada por esta sede judicial y/o por esta jurisdicción ordinaria laboral

en segunda instancia y/o en sede de casación que contenga el título ejecutivo que soporte esa decisión.

Sean suficientes las razones esbozadas para, se reitera, no reponer la decisión objeto de inconformidad.

- Respecto al recurso subsidiario de apelación interpuesto el mismo se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- No se repone el auto recurrido de fecha 29 de Abril de 2022.

2.- Se CONCEDE, ante el Superior y en el efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 29 de abril de 2022 que niega el mandamiento de pago, para lo cual por secretaria remítase al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada  
en el estado No. 87 fijado hoy 8 DE JUNIO DE 2022



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6a3bbda5547aa3092ef94dd64ef3ed45643ba59370bf3706de5f58e5b9856c**

Documento generado en 07/06/2022 06:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220013200**, de LILY FRANCY PAEZ GONZALEZ, Contra: PORVENIR SA., en el cual el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 25 de abril de 2022.

Bogotá D.C, Junio 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**Secretaria**

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C. Junio 07 de 2022.**

Dentro de la presente proceso EJECUTIVO seguido por LILY FRANCY PAEZ GONZALEZ, Contra: PORVENIR S.A, mediante escrito de fecha 27 de abril de 2022 interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago calendado del 25 de abril de 2022, el cual se le notifico por estado por correo electrónico el 26 de abril de 2022, revisada la actuación esta se encuentra dentro del término legal.

Argumenta el recurrente que en el auto en el cual se libró mandamiento de pago, decretó embargos y limitó los mismos, a la suma de \$200'000.000.00., y Como está establecido el valor del capital asciende a la suma de \$106'111.915.00 pesos, los intereses moratorios corren a partir el 16 de noviembre el año 2015 hasta cuando se realice el pago, esto es que se deben liquidar intereses por un total de 6 años y 5 meses, esto es un total de 77 meses a 16 de abril del año 2022, intereses que asciende en consecuencia a la suma de \$294'859.810.00. En resumen, capital e intereses ascienden a la suma de \$400.971.725.00. Los embargos conforme al numeral 10° del art. 593 del C.G.P., señala que los embargos no podrán exceder el valor del crédito y las costas más un 50%. en consecuencia los embargos deben limitarse hasta la suma de \$601'457.588.oo.

De acuerdo a lo anterior encuentra el despacho procedente modificar el numeral (3) del mandamiento de pago recurrido, fijando como límite de la medida de embargo la suma de \$600.000.000.00, correspondiente al valor del crédito cobrado más el 50% conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a esta jurisdicción ordinaria laboral en aplicación del Art,. 145 del C.P.T y de la SS.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

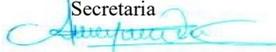
### **RESUELVE**

1. **REPONER** auto recurrido en el sentido que se modifica el numeral (3) quedando así:

- **DECRETAR**, el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT's y cualquier otro producto financiero en las cuales la demandada AFP PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3 sea titular en los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y AV. VILLAS, y que sean embargables, conforme con los artículos 588 y 599 del CGP, - La medida se limita a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000Mcte),- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 87 fijado hoy <u>08 Junio de 2022</u>  ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria   ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria
--

MT

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **ab1c8b4f799907f96a88b5cafceab699a571f5fbbb64c9f7f445877e8f47f1e7**

Documento generado en 07/06/2022 06:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220021300 de: MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GANTIVA C.C. 36.461.824, contra: COLFONDOS dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago, apoderada parte demandante informa que COLFONDOS realizo pago parcial de obligación mediante consignación por valor de \$33.143.708.

Bogotá D.C., Junio 7 de 2022

SÍRVASE PROVEER.

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., 7 de junio del dos mil veintidós 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre solicitud de mandamiento de pago el Despacho ORDENA OFICIAR a COLFONDOS, para que informe a este Juzgado si ya dio cumplimiento a la condena proferida por este Juzgado en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2017, Tribunal Superior, y Corte Suprema de Justicia, proceso ejecutivo 2022-00213 continuación del ordinario 2015-00598, de MARIA ROSALBA RODRIGUEZ GANTIVA C.C. 36.461.824, se le concede un término de cinco (5), días, para que se pronuncie al respecto, debe aportar documental mediante el cual se dio cumplimiento a la obligación, constancia de inclusión en nómina de pensionados, constancia de pago del retroactivo liquidado desde el mes de febrero del 2014 hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados, así mismo debe aportar la constancia del pago de las agencia en derecho y costas por las suma de \$.9.651.156.

Se le advierte que en caso de incumplimiento se proseguirá con la ejecución de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 87 fijado hoy  
08 DE JUNIO DE 2022

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df832094e1eea75c227ef8b468ccb1f300b5cb7bc6d87267b7341a17d5c892cf**  
Documento generado en 07/06/2022 06:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023300, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00274, de: GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ, contra: COLPENSIONES, COLFONDOS.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 07 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Junio siete (07) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ contra: COLPENSIONES y COLFONDOS revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ contra: COLPENSIONES y COLFONDOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 24 de mayo de 2021, la cual fue revocada parcialmente mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 11 de marzo del 2022:

- a. SE Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la Señora GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ con la AFP COLFONDOS. SA., el 28 de febrero de 1997 contenida en formulario N° 061564.
- b. SE ORDENO a COLFONDOS S.A a trasladarla totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora GLORIA ESPERANZA GUEVARA LOPEZ dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
- c. Igualmente, COLFONDOS S.A debe incluir y devolver todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados, a título de actualización monetaria.

- d. SE ORDENO a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante desde su afiliación inicial al RPM a través de CAJANAL en 1983.
- e. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 87 fijado hoy 8 DE JUNIO DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e52ec9c339c7165561bf868a6a32ca99891c5e36d03439492a2c757ce09e20**

Documento generado en 07/06/2022 06:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023500, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00376, de: CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ, contra: COLPENSIONES, PROTECCION.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 07 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Junio siete (7) De dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ contra: COLPENSIONES y PROTECCION revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ contra: COLPENSIONES y PROTECCION, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá en fecha 14 de enero de 2021, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 21 de febrero del 2022:

- a. Se Declaro la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por el señor CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ con la AFPCOLMENA hoy PROTECCION el 25 de MAYO de 1996.
- b. SE ORDENO a PROTECCION SA., a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
- c. Igualmente, PROTECCION S.A. debe incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados a título de actualización monetaria.

- d. SE ORDENO a Colpensiones a recibir sin solución de continuidad como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación inicial al ISS.
- e. Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a las demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar los pagos ordenados.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

*Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 87 fijado hoy 8 DE JUNIO DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35edf20c6d440b78ef177e36087b774dce5095a8a0abf2094d195090673ce9c**  
Documento generado en 07/06/2022 06:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170065100, de: ROSA ADELIA VELA: contra: UGPP, dando cuenta de la solicitud de embargo y prestado juramento.

Bogotá D.C., Junio 07 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Junio 07 de 2022.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP - NIT. (900.373.913-4) en cuenta corrientes, de ahorros y cualquier otro título valor y que sean embargables en el BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS y DAVIVIENDA - La medida se limita a la suma de \$137.914.827,44 - Por secretaria líbrese oficio.



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ofic. .465-466-467-468.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 87 fijado hoy  
08 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8741f67de9fc8dc434ab410d9391969bccda650768e750b1cb340429a3c59b4**  
Documento generado en 07/06/2022 06:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220023400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00310, de: ANA TERESA CHACON GOMEZ, contra: PROTECCION SA.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 07 de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.,  
JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ANA TERESA CHACON GOMEZ, contra: PROTECCION SA., quien fue vencida en juicio y condenada al pago de costas y agencias en derecho ., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandante, contenida en una decisión Judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de. ANA TERESA CHACON GOMEZ, contra: PROTECCION SA, por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 21 de febrero de 2022 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
  - a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$2.000.000.
  - b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 2- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
- 3- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 87 fijado hoy 8 DE JUNIO  
DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT.

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f4621f7f6735563f9afd00258320aff211e3a9facee14cd5a1ad34a95e8bea**

Documento generado en 07/06/2022 06:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**